

CONSTANCIA: 16 de noviembre de 2021. En la fecha, se pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Bancolombia S.A.
Solicitado	Vanessa Restrepo Marulanda.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00507 00
Asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Como lo pretendido en las presentes diligencias es la Aprehensión y Entrega del Vehículo objeto de la garantía mobiliaria suscrita entre las partes, donde la parte actora manifiesta acudir al mecanismo de pago directo previsto en el Artículo 60, parágrafo 2 y artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 y Artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en caso de haber iniciado ya el mecanismo de Pago Directo ante autoridad competente, aportará el Certificado del estado en se encuentra en curso de dicho trámite de pago directo.
2. Aportará la parte actora, copia de la comunicación remitida a la garante, deudora, por medio de la cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria acordada, y le solicita la entrega del vehículo objeto de la presente solicitud, dado que la que se aporta de fecha 4 de septiembre de 2021, hace alusión al vehículo de placa DTN307, que no corresponde a la del vehículo que se pretende aquí su aprehensión y entrega.
3. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y

su prelación. Inciso final del numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

4. El poder conferido, deberá ser expresamente conferido para realizar la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO objeto de la garantía mobiliaria, toda vez que se otorga para iniciar la ejecución de garantía mobiliaria PAGO DIRECTO. Artículo 74 del Código General del Proceso.

5. Se informará en el acápite de las notificaciones, la dirección electrónica registrado por la entidad demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en calidad de acreedora garantizada en contra de la señora VANESSA RESTREPO MARULANDA, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.